

**PUBLICACION DE AVISO
No. DEL 2018**

0046

06 SEP 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá, D.C. Rad. ANI No. 2018-606-023704-1 del 30-07-2018.

Señor:

MIGUEL HORACIO HERNANDEZ VILLA

Lote Dos Cincinati

Turbo - Antioquia

*Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1087 del 21 de junio de 2018. Predio No. VA-Z1-04_06-039.*

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-020224-1 de fecha 29 de junio de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002977955CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1087 del 21 de junio de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, en tanto aparece con la nota de envío no entregado.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1087 del 21 de junio de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-020224-1 de fecha 29 de junio de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. Resolución No. 1087 del 21 de junio de 2018.

Cordialmente,

(Original firmado)

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 3 folios

Borrador: 20186060023033

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor MIGUEL HORACIO HERNANDEZ VILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.926.941, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "LOTE DOS CINCINATI", ubicado en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, ubicado entre las abscisas Inicial KM 6+610,12 (I) y Final KM 7+069,61 (I), de la **Resolución No. 1087 del 21 de junio de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-020224-1 de fecha 29 de junio de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002977955CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-0237041-1 de fecha 30 de julio de 2018 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP003024920CO, devuelto a la Entidad sin entrega.

Lo anterior, en tanto solo se ha podido lograr la notificación del señor MIGUEL HORACIO HERNANDEZ VILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.926.941 titular inscrito del derecho real de dominio de la zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1087 del 21 de junio de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia", contenida en seis (6) folios.

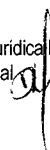
FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 07 SEP 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 13 SEP 2018 A LAS 5:30 P.M.



DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT de Asesoría Jurídica Predial
Revisó: Deyssi Mireya Monroy Mongui - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial



#1951

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1087 DE 2018
(21 JUN. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria,*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia"

Página 2 de 6

caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z1-04_06-039** de fecha 16 de agosto de 2014, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. en el Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (5.257,82 M2)**.

jebutro

1087
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia”

Página 3 de 6

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial KM 6 + 610,12 l y final KM 7 + 069,61 l, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “LOTE DOS CINCINATI”, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 034-51095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y el número catastral 2010000160019600000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En longitud de 468,23 metros con predio restante de MIGUEL HORACIO HERNANDEZ VILLA; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 12,26 metros con JAIME ALONSO TRUJILLO GIRALDO, JOSE RAMIRO TRUJILLO GIRALDO; **POR EL SUR:** En longitud de 459,63 metros con Vía TURBO-APARTADO; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 15,39 metros con CINDY TATIANA AGUIRRE OQUENDO Y OTROS.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

Inventario de Construcciones y Mejoras

C1. CERCA FRONTAL EN ALAMBRE DE PUAS A 1 HILOS CON ESTACIONES EN MADERA Dim = 4,0 x 4,0 PULGADAS DE DIAMETRO Y 1,1 mts DE ALTURA Y SEPARACIÓN DE 2,0 mts ENTRE ESTACIONES	439,59	ML
C2. CERCA FRONTAL CON 26 VARETAS DE MADERA Dim = 4,0 x 0,17 mts Y 14 ESTACIONES DE MADERA Dim = 4,0 x 4,0 PULGADAS Y 2,0 mts DE ALTURA, RECUBIERTOS CON PINTURA	17,90	ML
C4. PORTON DE ACCESO A 2 ALAS CON 32 VARETAS DE MADERA Dim = 2,50 x 0,11 mts Y ESTRUCTURA DE SOPORTES EN MADERA Dim = 2,0 x 1,50 PULGADAS DE DIAMETRO Y 3,0 mts DE ALTURA	6,20	ML
C5. POSTES EN MADERA QUE SOPORTAN LA PUERTA DE ACCESO Dim = 6,0 x 6,0 PULGADAS Y 4,0 mts DE ALTURA	3,00	Und
C6. PORTON DE ACCESO CON 9 VARETAS DE MADERA Dim = 3,10 x 0,11 mts Y ESTRUCTURA DE SOPORTES EN MADERA Dim = 2,0 x 1,50 PULGADAS DE DIAMETRO Y 3,0 mts DE ALTURA	1,20	ML
C7. 2 ESTRUCTURAS EN EL ACCESO EN CONCRETO REFORZADO CON 9 TUBOS DE CEMENTO DE 14 PULGADAS	5,00	M2

Inventario de Cultivos y Especies

TECA Ø < 0,20 m	43,00	Und
TECA Ø < 0,40 m	79,00	Und
TECA Ø < 0,60 m	105,00	Und
TECA Ø < 0,80 m	43,00	Und
ACACIAS Ø < 0,40 m	76,00	Und
TACHIBULO Ø < 0,50 m	1,00	Und
GUINABANO Ø < 0,30 m	27,00	Und
MANGO Ø < 0,70 m	1,00	Und
MANGO Ø < 0,20 m	2,00	Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica N° 305 del 15 de marzo de 2014 otorgada en la Notaria Única de Turbo.

Que el señor **MIGUEL HORACIO HERNANDEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.926.941, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de Compraventa que le efectuara al señor JHON HENRY JARAMILLO CARVAJAL, tal como consta en la Escritura Publica N° 305 otorgada el 15 de marzo de 2014 en la Notaria Unica de Turbo, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-51095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo (Anotación 9).

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. elaboró en fecha 19 de agosto de 2014 el estudio de títulos del **INMUEBLE** identificado en la ficha predial No. VA-Z1-04_06-039, actualizado el 10 de abril de 2015 en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia"

requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a VALORAR S.A., el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que VALORAR S.A., emitió el Avalúo Comercial Corporativo N° V-11-14-3338 de fecha de 25 de noviembre de 2014, del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$65.821.170,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente:

ITEM	CANT.	UNE.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
ÁREA REQUERIDA	5257,82	m²	6.500,00	34.175.830,00
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CERCA FRONTAL 4 HILOS	439,59	ML	17.800,00	7.824.702,00
CERCA FRONTAL 26 VARETAS DE MADERA	17,40	ML	35.685,00	620.919,00
PORTON DE ACCESO 2 A LAS 32 VARETAS DE MADERA	5,20	ML	95.450,00	591.790,00
POSTES EN MADERA QUE SOPORTAN LA PUERTA DE ACCESO	3,00	Und.	52.231,00	156.693,00
PORTON DE ACCESO SIN VARETAS DE MADERA	1,20	ML	56.185,00	79.422,00
ESTRUCTURAS EN EL ACCESO EN CONCRETO	9,00	m²	414.646,00	3.731.814,00
ESPECIES VEGETALES				
TECA Ø < 0,20 m	43,00	UND	35.000,00	1.505.000,00
TECA Ø < 0,40 m	79,00	UND	40.000,00	3.160.000,00
TECA Ø < 0,60 m	105,00	UND	55.000,00	5.775.000,00
TECA Ø < 0,80 m	43,00	UND	65.000,00	2.795.000,00
ACACIOS Ø < 0,40 m	75,00	UND	35.000,00	2.660.000,00
TACHUELOS Ø < 0,50 m	1,00	UND	80.000,00	80.000,00
GUANABANO Ø < 0,30 m	27,00	UND	90.000,00	2.430.000,00
MANGO Ø < 0,70 m	1,00	UND	95.000,00	95.000,00
MANGO Ø < 0,20 m	2,00	UND	70.000,00	140.000,00
AVALÚO TOTAL				65.821.170,00

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha con 21 de abril de 2017, formuló al señor **MIGUEL HORACIO HERNANDEZ VILLA**, oferta formal de compra No. VA-1845 del 27 de febrero de 2015, la cual le fue notificada personalmente al propietario el 27 de febrero de 2015.

Que mediante oficio de fecha 27 de febrero de 2015 dirigido a la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. el señor **MIGUEL HORACIO HERNANDEZ VILLA**, aceptó en todas y cada una de sus partes la Oferta Formal de Compra No. VA-1845 del 27 de febrero de 2015 y manifestó estar en disponibilidad de iniciar todas las acciones legales necesarias para dar cumplimiento al proceso de enajenación voluntaria.

Que mediante oficio VA-1846 del 27 de febrero de 2015, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. VA-1845 de 27 de febrero de 2015, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-51095, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 11 de 04 de marzo de 2015.

Que sobre el inmueble recaen las siguientes limitaciones y/o gravámenes, consistentes en:

- **GRAVAMEN DE HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA DE 1 GRADO**, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., debidamente registrada mediante Escritura Publica 2428 del 15 de diciembre de 2014, en la anotación 10 de fecha 16 de diciembre de 2014.
- **PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART. 13 N° 2 DECRETO 4829 DE 2011**, constituida

RESOLUCIÓN NÚMERO 1087 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia"

Página 5 de 6

mediante oficio 06117 de 21 de diciembre de 2015 proferido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DE APARTADO; debidamente registrado en la anotación 13 de 28 de diciembre de 2015.

Que por las medidas cautelares y/o limitaciones al derecho real de dominio antes referidas NO fue posible culminar el proceso de adquisición del INMUEBLE mediante el proceso de enajenación voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VA-Z1-04_06-039 de fecha 16 de agosto de 2014, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. en el Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (5.257,82 M2), la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial KM 6 + 610,12 l y final KM 7 + 069,61 l, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "LOTE DOS CINCINATI", ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 034-51095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y el número catastral 2010000160019600000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así: POR EL NORTE: En longitud de 468,23 metros con predio restante de MIGUEL HORACIO HERNANDEZ VILLA; POR EL ORIENTE: En longitud de 12,26 metros con JAIME ALONSO TRUJILLO GIRALDO, JOSE RAMIRO TRUJILLO GIRALDO; POR EL SUR: En longitud de 459,63 metros con Vía TURBO-APARTADO; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 15,39 metros con CINDY TATIANA AGUIRRE OQUENDO Y OTROS.

El INMUEBLE requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

Inventario de Construcciones y Mejoras

C1. CERCA FRONTAL EN ALAMBRE DE PUAS A 4 MILCS CON ESTACIONES EN MADERA Dim = 4,0 x 4,0 PULGADAS DE DIAMETRO Y 1,5 mts DE ALTURA Y SEPARACION DE 2,0 mts ENTRE ESTACIONES	435,50	ML
C2. CERCA FRONTAL CON 26 VARETAS DE MADERA Dim = 4,0 x 0,17 mts Y 14 ESTACIONES DE MADERA Dim = 4,0 x 4,0 PULGADAS Y 2,0 mts DE ALTURA, RECUBIERTOS CON PINTURA	17,40	ML
C3. PORTON DE ACCESO A 2 ALAS CON 32 VARETAS DE MADERA Dim = 2,50 x 0,11 mts Y ESTRUCTURA DE SOPORTES EN MADERA Dim = 2,0 x 1,50 PULGADAS DE DIAMETRO Y 3,0 mts DE ALTURA	6,20	ML
C5. POSTES EN MADERA QUE SOPORTAN LA PUERTA DE ACCESO Dim = 6,0 x 6,0 PULGADAS Y 4,0 mts DE ALTURA	3,00	Unid
C6. PORTON DE ACCESO CON 8 VARETAS DE MADERA Dim = 3,10 x 0,11 mts Y ESTRUCTURA DE SOPORTES EN MADERA Dim = 2,0 x 1,50 PULGADAS DE DIAMETRO Y 3,0 mts DE ALTURA	2,20	ML
C7. 2 ESTRUCTURAS EN EL ACCESO EN CONCRETO REFORZADO CON 9 TUBOS DE CEMENTO DE 14 PULGADAS	9,00	M2

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia"

Inventario de Cultivos y Especies

TECA Ø < 0,20 m	43,00	Und
TECA Ø < 0,40 m	79,00	Und
TECA Ø < 0,60 m	105,00	Und
TECA Ø < 0,80 m	43,00	Und
ACACIOS Ø < 0,40 m	75,00	Und
TACHUELO Ø < 8,50 m	1,00	Und
GUANABANO Ø < 0,30 m	27,00	Und
MANGO Ø < 0,70 m	1,00	Und
MANGO Ø < 0,20 m	2,00	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **MIGUEL HORACIO HERNANDEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.926.941, quien figura como propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 JUN. 2018


FERNANDO IREGUI MEJÍA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT Asesoría Jurídica Predial
Willmer Yezid Latorre Moya – Ingeniero GIT Predial
Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7
Aprobó: Xiomara Patricia Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial
Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial